



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALÁ

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-021/2017

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-021/2017 Y SUS ACUMULADOS, TET-JDC-28/2017 y TET-JDC-33/2017

ACTOR: EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 23 de marzo de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, da cuenta a la Magistrada **Claudia Salvador Angel** con las constancias que integran el presente expediente y las cuentas turnadas por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese al expediente la documentación de cuenta.

SEGUNDO. Verificación del cumplimiento de sentencia. De los antecedentes de la cuestión principal resuelta en el presente expediente se desprende lo siguiente:

- En acuerdo plenario de 6 de agosto de 2019, el Pleno de este Tribunal declaró el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a la sentencia dictada el 7 noviembre de 2017 dentro del juicio de que se trata, dictada a su vez en cumplimiento a la modificación realizada por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada el 28 de marzo de 2018.
- Por otra parte, ordenó pagar: 1) A la comunidad de Álvaro Obregón a través de su presidente de comunidad, Evaristo Ávila Hernández, la cantidad de \$374,560.46 (trescientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 46/100 M.N.). 2) A la comunidad de Francisco Villa a través de su presidente de comunidad, Juan Carlos Peña Zavala, la

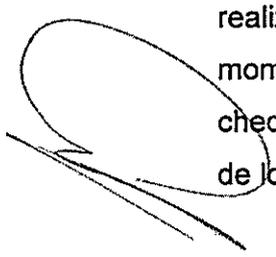
COMENDADO

cantidad de \$864,433.76 (ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 76/100 M.N.).

- En su oportunidad, las autoridades responsables remitieron los cheques 084 y 095, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el referido acuerdo plenario.



Cheque	Fecha de expedición	Institución bancaria	A favor de	Cantidad
084	28 de agosto de 2019	BBVA Bancomer	Evaristo Ávila Hernández	\$374,580.46 Trescientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 46/100
095			Juan Carlos Peña Zavala	\$864,433.76 Ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 76/100

- Derivado de lo anterior, se ordenó dar vista a las partes con los referidos cheques, poniéndolos a su disposición para que comparecieran a este Tribunal a efecto de ser entregados, previa firma de documentos contables exhibidos por el Ayuntamiento.
 - Posteriormente, los actores comparecieron ante este Tribunal realizándose la entrega de los respectivos cheques; quienes, en su momento, manifestaron ante este órgano jurisdiccional, que los cheques recibidos sí contaban con los fondos consignados en el texto de los títulos de crédito entregados.
- 

El pago de las cantidades adeudadas por las autoridades municipales responsables a los actores se encuentra probada conforme a lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 36 párrafo primero, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), los cheques exhibidos por las autoridades responsables hacen prueba plena de la existencia de los documentos mercantiles de que se trata, por las cantidades consignadas a favor de cada uno de los actores.

Se encuentra en el expediente acta de diligencia de entrega de cheques, en la que consta que los actores recibieron los documentos exhibidos por las responsables, lo cual se corrobora con las firmas y huellas digitales



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-021/2017

estampadas en el documento. El acta de que se trata hace prueba plena de la entrega de los cheques de referencia conforme a los artículos 29 fracción II, 31 fracciones II y IV, y 36 fracción I, todos de la Ley de Medios.

Se halla en el expediente escrito firmado por los actores mediante el cual informan que los cheques recibidos sí cuentan con los fondos consignados en su texto. Escrito que es un documento privado conforme a los artículos 29 fracción II y 32, ambos de la Ley de Medios.

Del análisis conjunto de los cheques, el acta y el escrito de los actores, se obtiene certeza de que estos recibieron las cantidades adeudadas por las autoridades responsables, ya que los documentos mercantiles fueron exhibidos, posteriormente entregados a los impugnantes, quienes finalmente informaron que tenían fondos correspondientes con los montos consignados¹.

Los hechos descritos hacen plausible considerar que los documentos mercantiles fueron cobrados por los actores a cuyo nombre se emitieron, por montos coincidentes con el fallo cuyo cumplimiento se analiza.

En consecuencia, al no existir algún punto pendiente de acatamiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se declara el **cumplimiento total de la sentencia definitiva.**

SEGUNDO. Archivo. De la revisión del expediente se desprende que no hay trámite alguno pendiente, por lo que **se ordena el archivo** del presente expediente como asunto concluido.

Esto con fundamento en los artículos 16 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y 97 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios **notifíquese:** a los actores, a las autoridades responsables y a todo aquel que

¹ El análisis probatorio conforme lo autoriza la Ley de Medios:

Artículo 36. Los medios de prueba serán valorados, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales siguientes:

I. (...)

II. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados, y

[...]

COMENDADO

tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



JUAN ANTONIO CARRASCO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA